Sinad 83645-2022
San Martin de Porres 05 de octubre del 2022

**OFICIO MÚLTIPLE N° 050 -2022/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH**

Señores(as)
DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL 02
Presente. -

ASUNTO: Exoneración de recuperación de horas de licencia con goce de haber compensable a los servidores que se desvinculan por factores ajenos a su voluntad y medidas aplicables en su liquidación de beneficios sociales.

REF.: Oficio Múltiple N° 0070-2022-MINEDU/SG-OGRH

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlos cordialmente y por el presente hacer de su conocimiento el contenido del Oficio Múltiple N° 0070-2022-MINEDU/SG-OGRH respecto al procedimiento para la exoneración de recuperación de horas de licencia con goce de haber compensable, así como su impacto en la liquidación de beneficios sociales en los casos que corresponda.

Según el oficio citado:

"De acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, en la liquidación de beneficios sociales (incluye las vacaciones no gozadas y/o truncas) de los servidores, independientemente del régimen laboral al que pertenecen, que sean desvinculados por causas ajenas a su voluntad -tales como el cese por límite de edad, fallecimiento, jubilación- se toma en cuenta lo siguiente:

a) No se descuentan las horas de licencia con goce de haber compensable que no han sido recuperadas, después de haber aplicado la compensación de horas acumuladas en sobretiempo debidamente autorizadas y las horas por capacitación ejecutadas fuera del horario laboral, en caso hubiera.
b) Las horas de licencia con goce de haber compensable no recuperadas no se consideran como tiempo de servicios para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales; es decir se deducen de su base de cálculo, después de haber aplicado la compensación de horas acumuladas en sobretiempo debidamente autorizadas y las horas por capacitación ejecutadas fuera del horario laboral, en caso hubiera."

En ese sentido, se solicita a los directores de instituciones educativas, **tengan a bien reportar junto con las solicitudes de renuncia o cese de los servidores del DL 276 y DL 1057 (CAS) el tiempo que queda pendiente por compensar** a la fecha de renuncia o cese a fin de aplicar lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 078-2020 (la negrita es nuestra).

Para mayor detalle, se transcribe en el anexo 01 el cuadro de medidas aplicables para los distintos supuestos de desvinculación, según lo publicado por SERVIR en su Informe Técnico N° 00146-2022

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DRELM Área de Recursos Humanos UGEL 02

**LIC. SESSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO**
**Jefa del Área de Recursos Humanos**
**Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martin de Porres**

(*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas, mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 9460-2021.

ANEXO 01

## INFORME TÉCNICO N°000146-2022-SERVIR-GPGSC

| MEDIDA APLICABLE | MOTIVO DE DESVINCULACIÓN | | |
|---|---|---|---|
| | **Causa ajena a su voluntad** (excepto renuncia y no renovación) | **Renuncia o no renovación** | **Sanción administrativa o judicial** |
| Aplicación de horas extra (sobretiempo) | SÍ | SÍ | SÍ |
| Aplicación de horas de capacitación | SÍ | SÍ | SÍ |
| Exoneración del saldo de horas no compensadas | SÍ | NO | NO |
| Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas | NO | SÍ | NO |
| Descuento a la liquidación de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas | NO | NO | SÍ |
| Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación | NO | SÍ | SÍ |
| Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación | NO | SÍ | SÍ |

Lima, 04 de octubre de 2022

**OFICIO MÚLTIPLE N° 00070-2022-MINEDU/SG-OGRH**

Señores (as) Directores (as)
**Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana**
**Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07**
**Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A."**
**Escuela Nacional de Bellas Artes**
**Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico**
Presente. -

**Asunto:** Exoneración de recuperación de horas de licencia con goce de haber compensable a los servidores que se desvinculan por factores ajenos a su voluntad y medidas aplicables en su liquidación de beneficios sociales

**Referencia:** Decreto de Urgencia N° 078-2020
**Expediente N° 0211850-2022**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al asunto del rubro, para recordarles que se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, modificado por el Decreto de Urgencia N° 115-2021 que, entre otras disposiciones, prorroga la vigencia de la norma de la referencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Decreto de Urgencia N° 078-2020 y su modificatoria desarrollan las acciones que corresponden realizar a las entidades públicas en los supuestos de aquellos servidores cuyo vínculo laboral concluye antes de haber completado la recuperación de horas por licencia con goce de haber compensable; a continuación se detallan los tres (3) supuestos regulados:

a) **Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores debido a factores ajenos a su voluntad.** Por ejemplo, el cese por límite de edad, fallecimiento, jubilación, entre otras; **no se considera como formas de desvinculación por factores ajenos a la voluntad a la no renovación de contrato, la renuncia, las sanciones administrativas o judiciales**.
b) Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del servidor.
c) Acciones de cobro en los casos de desvinculación del servidor por aplicación de sanciones administrativas o judiciales.



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

En relación al primer supuesto, textualmente el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 establece lo siguiente:

> *"2.1* ***Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas*** *a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación,* ***siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.***
>
> *2.2* ***No obstante****, en los casos de cese señalados en el numeral precedente,* ***en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores*** *de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente.*
>
> *2.3 Únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, exonérese a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.*
>
> *2.4* ***Las horas que no son materia de compensación****, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente,* ***no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas*** *de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público¨.* (El énfasis es nuestro)

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, en su Informe Técnico N° 000146-2022-SERVIR-GPGSC, concluyendo lo siguiente:



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

> *"3.1 En caso de desvinculación del servidor civil responda a factores ajenos a su voluntad (exceptuando la renuncia y no renovación de contrato), las horas que no hubieran sido objeto de compensación serán exoneradas, quedando liberado de su obligación de compensarlas.*
>
> *3.2 En dicho supuesto de extinción del vínculo laboral del servidor, las horas no compensadas no serán consideras –como tiempo de servicios- para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas".* (El énfasis es nuestro)

De lo expuesto, se desprende que **los servidores vinculados bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados por causas ajenas a su voluntad se encuentran exonerados de efectuar la compensación de horas de licencia con goce de haber compensable**, a que se refiere el numeral 20.2 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020.

El procedimiento para la aplicación de la exoneración consiste en que las entidades previamente verifican si los servidores comprendidos en este supuesto, tienen por compensar horas acumuladas en sobretiempo debidamente autorizadas, u horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de ser así aplican la compensación de estas horas y luego, si aún existieran horas pendientes de compensar, aplican la exoneración de las mismas.

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, **en la liquidación de beneficios sociales (incluye las vacaciones no gozadas y/o truncas) de los servidores, independientemente del régimen laboral al que pertenecen, que sean desvinculados por causas ajenas a su voluntad -tales como el cese por límite de edad, fallecimiento, jubilación-** se toma en cuenta lo siguiente:

a) **<u>No se descuentan</u> las horas de licencia con goce de haber compensable que no han sido recuperadas**, después de haber aplicado la compensación de horas acumuladas en sobretiempo debidamente autorizadas y las horas por capacitación ejecutadas fuera del horario laboral, en caso hubieran.

b) **Las horas de licencia con goce de haber compensable no recuperadas <u>no se consideran como tiempo de servicios</u> para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales; es decir se deducen de su base de cálculo**, después de haber aplicado la compensación de horas acumuladas en sobretiempo debidamente autorizadas y las horas por capacitación ejecutadas fuera del horario laboral, en caso hubieran.

Para mayor ilustración, a continuación se replica el cuadro elaborado por SERVIR en sus informes técnicos sobre la materia, en el cual resume las medidas que corresponde aplicar a las entidades públicas cuando sus servidores, independientemente de su régimen laboral, se desvinculan por factores ajenos a su voluntad:



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

| MEDIDA APLICABLE | MOTIVO DE DESVINCULACIÓN |
|---|---|
| | **Causas ajena a su voluntad** |
| Aplicación de horas extra (sobretiempo) | SÍ |
| Aplicación de horas de capacitación | SÍ |
| **Exoneración del saldo de horas no compensadas** | **SÍ** |
| **Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de beneficios sociales o vacaciones truncas y/o no gozadas.** | **NO** |
| **Descuento a la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas y/o no gozadas.** | **NO** |
| Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación. | NO |
| Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación. | NO |

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

c.c.: DIGEGED
DIGC

Firmado digitalmente por: LEON AGUILAR Claudia Luccia FAU 20131370998 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 04/10/2022 14:19:06-0500

LOPEZ CAHUAZA Roberto FAU 20131370998 hard
JEFE DE OGRH - MINEDU
En señal de conformidad
2022/10/04 18:08:00
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por: CARRION VALDIVIA Fiorella Gladys FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2022 10:36:33-0500

Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/02/01 17:35:09-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 01 de febrero de 2022

# INFORME TECNICO N° 000146-2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/01 16:59:58-0500

Asunto : Sobre las horas de licencia con goce de haber compensable no recuperadas por extinción del vínculo laboral

Referencia : Documento con registro Nº 0001852-2022

---

## I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si a un servidor próximo a jubilarse por límite de edad se le puede descontar en importe las horas no compensadas de la licencia con goce de haber en la liquidación de beneficios sociales.

## II. Análisis:

### Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre las horas de licencia con goce de haber compensable no recuperadas por extinción del vínculo laboral

2.4 Sobre el particular, debemos señalar que mediante el Decreto de Urgencia Nº 078-2020[1], se fija un marco normativo *ad hoc* orientado a establecer medidas extraordinarias y complementarias para aquellos casos en los que el vínculo laboral concluye antes de que el

[1] Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **G1692OC**

servidor civil o trabajador del sector público hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada.

Asimismo, es preciso señalar que el citado decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 20222, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia Nº 115-2021[2].

2.5 Así, el citado decreto de urgencia reconoce tres (3) grupos de servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público que se pueden acoger a las medidas extraordinarias y complementarias aprobadas:

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/01 16:59:58-0500

a) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad, etc.)

b) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por renuncia o por no renovación de contrato.

c) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc.)

A dichos grupos se les aplica las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia Nº 078-2020, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

| | **MOTIVO DE DESVINCULACIÓN** | | |
|---|---|---|---|
| **MEDIDA APLICABLE** | **Causa ajena a su voluntad** (excepto renuncia y no renovación) | **Renuncia o no renovación** | **Sanción administrativa o judicial** |
| Aplicación de horas extra (sobretiempo) | SÍ | SÍ | SÍ |
| Aplicación de horas de capacitación | SÍ | SÍ | SÍ |
| Exoneración del saldo de horas no compensadas | SÍ | NO | NO |
| Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas | NO | SÍ | NO |
| Descuento a la liquidación de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas | NO | NO | SÍ |
| Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación | NO | SÍ | SÍ |
| Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación | NO | SÍ | SÍ |

2.6 En caso que la desvinculación del servidor civil responda a factores ajenos a su voluntad (exceptuando la renuncia y no renovación de contrato), las horas que no hubieran sido objeto

[2] Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia Nº 026-2020 y 078-2020 y el Decreto Legislativo Nº 1505

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **G1692OC**

de compensación serán exoneradas, quedando liberado de su obligación de compensarlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020[3].

2.7 Es necesario señalar que, previo a la exoneración de compensación de horas, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas de capacitación ejecutadas conforme a lo establecido con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.

2.8 Finalmente, en el caso de extinción del vínculo laboral del servidor por causas ajenas a su voluntad, las horas no compensadas no serán consideradas –como tiempo de servicios– para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas, conforme a lo señalado en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 078-2020.

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/01 16:59:58-0500

## III. Conclusiones:

3.1 En caso la desvinculación del servidor civil responda a factores ajenos a su voluntad (exceptuando la renuncia y no renovación de contrato), las horas que no hubieran sido objeto de compensación serán exoneradas, quedando liberado de su obligación de compensarlas.

3.2 En dicho supuesto de extinción del vínculo laboral del servidor, las horas no compensadas no serán consideradas –como tiempo de servicios– para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

[3] **Decreto de Urgencia N° 078-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público**
*«Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad*
*2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2del artículo 20 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a)del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.*
*2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **G1692OC**